



EXP. N° 00461-2018

R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 469-2018**

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 18:00 horas del día 08 del mes de mayo del año 2018, ante mi Armando Erasmo Espejo Montoya identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265916, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 5509, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO METROTRES**, identificado con Registro Unico de Contribuyente N° 20602450237, debidamente representado el señor **HUMBERTO G. SALICETTI**, identificado con Carné de Extranjería N° 000963197, domiciliados para estos efectos en Jirón Honduras N° 330 Oficina N° 101, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima y la parte invitada **AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION**, identificado con Registro Unico de Contribuyente N° 20380799643, debidamente representados por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, a través del señor **IGNACIO MARTINEZ VENTURA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08871689, según delegación de representación de fecha 04 de mayo del 2018, domiciliados para estos efectos en calle Schell N° 310 – Piso 11, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

**DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):**

En relación al Contrato N° 033-2014-PROINVERSION, CONSORCIO METROTRES solicita a PROINVERSION:

**Primera Pretensión Principal:** Que se declare que el consorcio, al emitir el informe de actualización de la Matriz Multicriterio, no ha incumplido la cláusula 8.2 del Contrato (deficiente calidad del informe) y se proceda a abonar el importe de la penalización aplicada por PROINVERSIÓN.

**Segunda Pretensión Principal:** Que se declare la conformidad del informe N° 3 – Estudio de preinversión a nivel de factibilidad - demanda, alternativa II.1 y que PROINVERSION cumpla con pagar al Consorcio la suma de USD 67,046.54 (sesenta y siete mil cuarenta y seis con 54/100 Dólares) correspondientes a los honorarios por el referido informe, mas intereses.

**Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal:** En el supuesto negado en que no se ampare la segunda pretensión principal, solicitamos que Proinversion pague el 70% de la retribución pactada por el informe N° 3 – Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad – Demanda, Alternativa II.1, más intereses.

**Tercera Pretensión Principal:** Que se declare que las observaciones comunicadas por PROINVERSIÓN mediante (i) la carta N° 09-2018/PROINVERSION/DPP/FE.09 de fecha 9 de febrero de 2018, referidas a los informes 4.1B Actualización Tacna y 4.2 Actualización Tacna; y (ii) la carta N° 10-2018/PROINVERSION/DPP/FE.09 de fecha 15 de febrero de 2018 referida al Informe 4.1 A Actualización Tacna, son extemporáneas y por lo tanto ineficaces, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de las bases integradas.

ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTAYA  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REGISTRO MINJUS N° 5509



ASOCIACIÓN PERUANA DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
**COPIA CERTIFICADA**



**Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal:** Que se declare la conformidad del (i) Informe 4.1 B-Análisis del tráfico y Desvíos, expropiaciones e identificación de interferencias para el estudio de Preinversión a nivel de factibilidad, (ii) Informe N° 4.2- Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad-Ingeniería, y del (iii) informe N° 4.1 A- Geología y Geotécnica para el estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad; y en consecuencia, se ordene a PROINVERSION realizar el pago del total de los honorarios a favor del consorcio, por la suma de **USD US\$ 521,101.72** (Quinientos veintiún mil ciento uno con 72/100 Dólares), más intereses.

**Cuarta Pretensión Principal:** Que cumpla PROINVERSION con cancelar los gastos incurridos, incluidos los de la presente solicitud.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 18:30 horas del día 08 del mes de mayo del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 469-2018, que consta de dos páginas.

CONSORCIO METROTRES  
HUMBERTO G. SALICETTI



AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION  
PRIVADA - PROINVERSION  
PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS  
IGNACIO MARTINEZ VENTURA

ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTOYA  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REGISTRO MINJUS N° 5509



ASOCIACIÓN PERUANA DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
**COPIA CERTIFICADA**  
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN



1. DATOS DE LOS PARTICIPANTES

1.1 DATOS DEL SOLICITANTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo No. 014-2008-JUS - Reglamento de la Ley No. 26872 - Ley de Conciliación (en adelante, "EL REGLAMENTO"), a continuación señalamos nuestros datos:

**Denominación Social** : CONSORCIO METROTRES

**R.U.C** : 20602450237

**Domicilio** : A efectos de la presente conciliación, señalamos como domicilio el Jirón Honduras No. 330 - Oficina No. 101, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima

Atención: Enrique Palacios

1.2 DATOS DE LA PARTE INVITADA:

Conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 12° de EL REGLAMENTO, a continuación señalamos los datos de la parte invitada:

**Denominación social** : AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION

**R.U.C.** : 20380799643

**Domicilio** : Avenida Enrique Canaval y Moreyra No. 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.





2. HECHOS: ANTECEDENTES CONTRACTUALES

2.1. El 13 de octubre del 2014, Consorcio Metrotres (en adelante el "Consortio") y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "Proinversion") celebraron el Contrato No. 033-2014-PROINVERSION Contratación de un Consultor Integral para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el "Contrato").

2.2. Mediante este Contrato, el Consorcio se obligó a prestar los servicios de consultoría integral para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y de factibilidad y obtención de viabilidad conforme las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, así como la estrategia de promoción de proyecto, identificando y evaluando para cada fase los aspectos técnicos, económicos, financieros, legales, y los que fueren requeridos durante todo proceso y hasta la suscripción del contrato de concesión de la Línea 3 del Metro de Lima.

En principio, se trataba de trece informes que deberían ser entregados consecutivamente, previa aprobación.

2.3. A su vez, como contraprestación por los servicios de consultoría, Proinversion se obligó a pagar al Consorcio un honorario fijo y un honorario de éxito fijándose un valor máximo para el honorario fijo de USD 17, 516,000.00 (Diecisiete Millones Quinientos Dieciséis Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluidos gastos e impuestos. El honorario de éxito correspondería a un 15% del Honorario Fijo.

2.4. El Contrato, además, dispuso la obligación del Consorcio de mantener vigente una Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al 10% de la propuesta económica, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Cláusula Séptima del Contrato estableció que esta garantía se mantendría vigente mientras el Contrato no concluya ni se declare su conclusión en caso de controversia y mientras existan obligaciones pendientes de cumplimiento.





- 2.5 El 24 de mayo de 2017, el Consorcio y PROINVERSIÓN suscribieron la Addendum No. 9 al Contrato. Mediante esta Adenda, se establecieron tareas adicionales al Consorcio, las cuales, además tendrían una retribución independiente a la retribución ya pactada en el Contrato.

### 3. LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 3.1 El pago pendiente de los Informes de Actualización

*¿Cuál era la regulación contractual respecto a los Informes de Actualización (Addendum No. 9)?*

- 3.1.1 La primera tarea adicional para el Consorcio de acuerdo al Addendum No. 9, era la realización de un "Informe de Actualización de la Matriz Multicriterio: Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad". Mediante este nuevo entregable, el Consorcio debía realizar un estudio de Preinversión a Nivel de factibilidad en el que se concluya la mejor alternativa: (i) mantener el trazo del tramo B por la Avenida Abancay; o, (ii) variar el trazo del tramo B a la Avenida Tacna.

- 3.1.2 De determinarse que la factibilidad es superior en la alternativa "(ii) Variar el trazo del tramo B a la Avenida Tacna", se debían realizar más tareas adicionales para el Consorcio, siendo estas:

- Elaboración del Informe No. 3 - Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad - Demanda, Alternativa II.1 (al cual llamaremos Informe 3 - Tacna).
- Elaboración del Informe No. 4.1 A - Geología y Geotecnia para el estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad (al cual llamaremos Informe 4.1 A - Tacna).
- Elaboración del Informe 4.1 B - Análisis del tráfico y Desvíos, Expropiaciones e identificación de Interferencias para el estudio de Preinversión a nivel de factibilidad (al cual llamaremos Informe 4.1 B - Tacna).
- Elaboración del Informe No. 4.2 - Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad - Ingeniería (al cual llamaremos Informe 4.2 - Tacna).



3.1.3 Debido a que se trataba de tareas adicionales a las ya establecidas en el Contrato, se pactó un "Honorario Fijo con Tarea Adicional". En efecto, en la página 13 del Addendum No. 9 se estableció lo siguiente:

*"A II.1) Honorarios Fijo con Tarea Adicional*

*El Honorario Fijo considerando la tarea adicional es el ofertado por EL CONSULTOR en su Propuesta Económica informada mediante Carta N° 122-2017/ Consorcio METROTRES / Contrato N° 033-201-PORINVERSIÓN, y se pagará contra la aprobación por EL COMITÉ, considerando los siguientes escenarios:*

N° de Informe	Entregable	Escenario 1	Escenario 2
MF Multicriterio Factibilidad	Informe de Actualización de la Matriz Multicriterio: Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad	US\$ 67,046.54	US\$ 67,046.54
3A (*)	Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad - Demanda, Alternativa II.1	No se realiza	US\$ 50,786.76
4	4.1 A Alternativa II.1 (*)	No se realiza	US\$ 521,101.72
	4.1B Alternativa II.1 (*)		
	4.2 Alternativa II.1 (*)		
Monto Total de Honorario Fijo con tarea Adicional según escenario		US\$ 17'583,046.54	US\$ 18'154,935.03

*(\*) Dichos informes se realizarán únicamente en caso que el informe MF - Multicriterio de la factibilidad, determine que la alternativa seleccionada será la II.1 (Av. Tacna)"*

**Presentación y Aprobación del Informe de Actualización de la Matriz Multicriterio**

3.1.4 Pues bien, mediante Carta No. 128-2017/Consorcio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION del 13 de junio de 2017, el Consorcio cumplió con presentar ante PROINVERSIÓN el Informe MF Multicriterio Factibilidad de Actualización de la Matriz Multicriterio: Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad.



3.1.5 A través de la Carta No. 50-2017-PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPFE, de fecha 23 de junio de 2017, PROINVERSIÓN nos transmite observaciones al Informe MF Multicriterio factibilidad de Actualización de la Matriz Multicriterio: Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad.

En atención a ello, a través de nuestra Carta 131-2017/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION presentada el 3 de julio de 2017, hicimos llegar a PROINVERSIÓN el Informe que contiene las respuestas a las observaciones efectuadas por los sectores involucrados.

3.1.6 Con fecha 20 de julio de 2017, nos es remitida la carta No. 5-2017/PROINVERSION/DPP/FE.09, la cual contiene el Informe No. 12-2017-MTC/33.7-PAN, en el que los especialistas de la AATE tienen por absueltas las observaciones 1, 2 3 y 7; sin embargo mantienen las observaciones 4, 5, 6, 8 y 9, formulando además las observaciones 10 y 11.

En atención a ello, mediante nuestra Carta No. 135-2017/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION presentada el 2 de agosto de 2017, hicimos llegar a PROINVERSIÓN el Informe que contiene las respuestas a las observaciones no levantadas, y además se absuelven las nuevas observaciones que formulara la AATE.

3.1.7 Es mediante la Carta No. 6-2017/PROINVERSIÓN/DPP/FE.09 de fecha 23 de agosto de 2017, que PROINVERSIÓN nos comunica que el Informe de Actualización de la Evaluación Multicriterio ha sido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. No obstante, señala PROINVERSIÓN que verificó la carencia de argumentos técnicos suficientes, por lo que aplicaría la penalidad a la que se refiere el numeral 9.2 del Contrato.

3.1.8 A través de nuestra Carta No. 174-2017/ConsortioMETROTRES/ContratoN°033-2014-PROINVERSION, absolvimos la imputación de falta de calidad formulada por PROINVERSIÓN. En esta carta señalamos que:





- (i) La imputación de falta de calidad en nuestro Informe de Actualización de Matriz Multicriterio tenía como punto de partida un análisis equivocado del levantamiento de las observaciones 4, 5, 6, 8 y 9.
- (ii) Para el levantamiento de las observaciones 4, 5 y 6, es necesario efectuar modificaciones en el modelo de demanda previamente aprobado por la AATE y PROINVERSIÓN. Sin embargo, de la lectura del Addendum No. 9, se advierte que la tarea de “modificación del modelo de demanda” no era parte del Informe. No obstante, se tuvieron en cuenta tales observaciones y se efectuaron los cambios en el modelo de la demanda, sin que mediara de nuestra parte reclamo económico alguno por tal labor no contemplada contractualmente.
- (iii) Para el levantamiento de la observación 8, se debía realizar una labor no prevista en el contrato: cambiar la metodología previamente definida por la AATE, y contemplada en el Addendum No. 9. Por ello, propusimos una nueva metodología y se aplicó en el levantamiento de la observación, nuevamente sin que mediara de nuestra parte reclamo económico alguno por tal labor no contemplada contractualmente

### ***Presentación del Informe 3 Actualización Tacna***

- 3.1.8 El 05 de octubre de 2017, a través de nuestra Carta No. 146-2017/ConsortioMETROTRES/ContratoN°033-2014-PROINVERSION, presentamos a PROINVERSIÓN nuestro Informe No. 3 Actualización Tacna, de acuerdo al plazo establecido en el Addendum No. 9.
- 3.1.9 Mediante Carta No. 20-2017/PROINVERSION/DPP/FE.09, de fecha 8 de noviembre de 2017, PROINVERSIÓN nos remitió el Oficio No. 128-2017-MTC/33.7, a través del cual el Especialista en Modelación de la Unidad Gerencia de Desarrollo de la AATE realiza observaciones al Informe presentado. En atención a ello, nos otorgaron diez (10) días hábiles para cumplir con la subsanación de las observaciones.





- 3.1.10 Por medio de nuestra Carta No. 159-2017/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION, presentamos nuestras respuestas a las observaciones realizadas por la AATE.
- 3.1.11 Posteriormente, PROINVERSIÓN nos remite el 26 de diciembre de 2017 la Carta No. 27-2017/PROINVERSIÓN/DPP/FE.09 la cual contiene el Oficio No. 392-2017-MTC/33.1 del AATE. En este Oficio, la AATE realiza observaciones al Informe No. 3 Actualización Tacna, por lo que PROINVERSIÓN nos otorga el plazo de diez (10) días para absolverlas.
- 3.1.12 El 18 de enero de 2018 presentamos a PROINVERSIÓN nuestra Carta No. 168-2017/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION a través de la cual subsanamos en parte las observaciones realizadas por la AATE en su Oficio No. 392-2017-MTC/33.1. Aquí se evidencia una diferencia de opinión entre el Consortio con el especialista de AATE en relación a su observación sobre los tiempos de viaje por lo que se procede en esta comunicación a transmitir nuestra recomendación de continuar aplicando la metodología propuesta.
- 3.1.13 Sin embargo, mediante Carta No. 08-2018/PROINVERSIÓN/DPP/FE.09, PROINVERSIÓN nos remite el Oficio No. 031-2018-MTC/33.01 de la AATE que a su vez contiene el Informe No. 10-2018-MTC/33.7 elaborado por el Especialista en modelación de la Unidad Gerencia de Desarrollo de la AATE. En dichos documentos se concluye que el Consortio solo ha cumplido con levantar una (1) observación de las dos (2) observaciones realizadas, por lo cual se otorga el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación. La AATE insistía en analizar la aplicación de una metodología que el Consortio no recomienda.

A fin de subsanar ello, presentamos a PROINVERSIÓN nuestra Carta No. 171-2018/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION de fecha 27 de febrero de 2018, mediante la cual insistimos en nuestro punto de vista y se justifica en un mayor detalle la posición técnica del Consortio.

Area legal



3.1.13 Sin embargo, mediante Carta No. 12-2018/PROINVERSIÓN/DPP/FE.09, PROINVERSIÓN nos remite el Oficio No. 076-2018-MTC/33.01 de la AATE, que a su vez contiene el Informe No. 25-2018-MTC/33.7 elaborado por el Especialista en modelación de la Unidad Gerencia de Desarrollo de la AATE. La AATE sigue insistiendo en analizar la aplicación de una metodología que el Consorcio no recomienda y además, señala que al reproducir el modelo directamente, los datos resultantes no coinciden con los expuestos en el informe.

3.1.14 A fin de aclarar esta diferencia de opiniones se desarrollan reuniones de trabajo durante la segunda semana de abril; además, mediante Carta No. 177-2018/Consortio METROTRES/Contrato N° 033-2014-PROINVERSION de fecha 19 de abril de 2018, volvimos a contestar las observaciones de la AATE planteado o las dos metodologías en cuestión, y efectuando el Consorcio la recomendación sobre cuál utilizar.

A la fecha no ha habido respuesta de PROINVERSIÓN, y tampoco se ha realizado pago alguno por el trabajo realizado.

#### ***Presentación del Informe 4 Actualización Tacna***

3.1.15 El 17 de noviembre de 2017, a través de nuestra Carta No. 158-2017/Consortio METROTRES/Contrato N°033-2014-PROINVERSION, presentamos ante PROINVERSIÓN la Actualización del Informe No. 4 "Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad de la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

El plazo para que la AATE y PROINVERSIÓN formulen observaciones, vencía el miércoles 12 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de los Términos de la referencia.

### **3.2 Extemporánea formulación de observaciones**

3.2.1 A pesar de estar fuera del plazo, PROINVERSIÓN mediante Carta No. 9-2018/PROINVERSIÓN/DPP/FE.09, de fecha 9 de febrero de 2018, nos remitió el Informe No. 09-2018-MTC/33.7 realizado por la AATE., en donde se señalaba





que respecto a los Informes 4.1 B y 4.2 Actualización Tacna, se advertían trescientos veintitrés (323) observaciones adicionales, y que estaban aún pendientes de levantar noventa y nueve (99) observaciones realizadas previamente.

De la lectura de estas cartas, resulta claro que PROINVERSIÓN confunde los Informes primigeniamente establecidos en el contrato, con los Informes de Actualización Tacna. De ello, que considere PROINVERSIÓN, que existían observaciones previamente formuladas, y señale, además, que existen nuevas observaciones.

3.2.2 En atención a este error por parte de PROINVERSIÓN, es que presentamos nuestra Carta No. 172-2018/Consortio METROTRES/ContratoN°033-2014-PROINVERSION, de fecha 6 de marzo de 2018. Mediante esta carta, señalamos enfáticamente que: (i) las observaciones formuladas son totalmente extemporáneas; y, (ii) en gran medida, las observaciones no están referidas al alcance del informe de Actualización Tacna, sino a los informes o entregables primigeniamente establecidos en el Contrato (antes de determinarse la factibilidad del tramo B en la Avenida Tacna).

3.2.3 Pero no solo ello, sino que posteriormente, PROINVERSIÓN mediante Carta No. 10-2018/PROINVERSIÓN/DPP/FE.09, de fecha 15 de febrero de 2018, nos remitió el Informe No. 13-2018-MTC/33.7 realizado por la AATE. En este informe, se concluye que el Consortio no habría cumplido con realizar una total actualización del Informe 4.1 A- Geología y Geotecnia Actualización Tacna. Por ello, PROINVERSION otorga al Consortio quince (15) días hábiles a fin que cumpla con levantar tales observaciones.

3.2.4 Ante ello, el Consortio remite la Carta No. 173-2018/Consortio METROTRES/ContratoN°033-2014-PROINVERSION, de fecha 8 de marzo de 2018, mediante el cual señalamos enfáticamente que las observaciones al Informe No. 4.1 Actualización Tacna, son totalmente extemporáneas, pues son remitidas

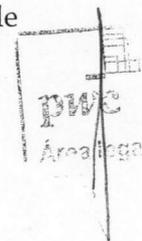


más de tres meses después de presentado el Informe de Actualización Tacna en  
mención.

#### 4. PRETENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 12° de EL REGLAMENTO, señalamos las pretensiones que plantearemos en la futura demanda en caso no se llegue a un acuerdo con la parte invitada:

- 5.1 **Primera Pretensión Principal:** Que se declare que el Consorcio, al emitir el Informe de Actualización de la Matriz Multicriterio, no ha incumplido la cláusula 8.2 del Contrato (deficiente calidad del informe) y se proceda a abonar el importe de la penalización aplicada por PROINVERSIÓN.
- 5.2 **Segunda Pretensión Principal:** Que se declare la conformidad del Informe No. 3 - Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad - Demanda, Alternativa II.1 y que PROINVERSION cumpla con pagar al Consorcio la suma de USD 67,046.54 (Sesenta y Siete Mil Cuarenta y Seis con 54/100 Dólares) correspondientes a los honorarios por el referido informe, más intereses.
- 5.4 **Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal:** En el supuesto negado en que no se ampare la segunda pretensión principal, solicitamos que Proinversion pague el 70% de la retribución pactada por el Informe Informe No. 3 - Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad - Demanda, Alternativa II.1, más intereses.
- 5.5 **Tercera Pretensión Principal:** Que se declare que las observaciones comunicadas por PROINVERSIÓN mediante (i) la Carta No. 09-2018/PROINVERSION/DPP/FE.09 de fecha 9 de febrero de 2018, referidas a los Informes 4.1B Actualización Tacna y 4.2 Actualización Tacna ; y (ii) la Carta No. 10-2018/PROINVERSION/DPP/FE.09 de fecha 15 de febrero de 2018 referida al Informe 4.1 A Actualización Tacna, son extemporáneas y por lo tanto ineficaces, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de las Bases Integradas.





5.5 **Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal:** Que se declare la conformidad del (i) Informe 4.1 B - Análisis del tráfico y Desvíos, Expropiaciones e identificación de Interferencias para el estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad, (ii) Informe No. 4.2 - Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad - Ingeniería, y del (iii) Informe No. 4.1 A - Geología y Geotecnia para el estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad; y en consecuencia, se ordene a PROINVERSION realizar el pago del total de los honorarios a favor del Consorcio, por la suma de USD US\$ 521,101.72 (Quinientos Veintiún Mil Ciento Uno con 72/100 Dólares), más intereses.

5.7 **Cuarta Pretensión Principal:** Que cumpla PROINVERSION con cancelar los gastos incurridos, incluidos los de la presente solicitud.

## 6. ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del REGLAMENTO, adjuntamos los siguientes documentos en calidad de anexos:

- 6.1 Copia del RUC del Consorcio (Anexo 1-A).
- 6.2 Copia del Contrato de Consorcio (Anexo 1-B).
- 6.3 Copia del DNI del representante legal del Consorcio (Anexo 1-C).
- 6.4 Copia del Contrato N° 033-2014-PROINVERSION Contratación de un Consultor Integral para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y sus Adendas (Anexo 1-D).
- 6.5 Copia de los Términos de referencia (Anexo 1-E).
- 6.6 Comunicaciones (Cartas y Oficios) cursados entre PROINVERSIÓN y el Consorcio.

Lima, 24 de abril de 2018

p. Consorcio METROTRES

